



RADICADO: 08433-4089-002-2024-00008-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GUILLERMO DE JESUS MONROY DE LAS SALAS
ACCIONADO: CAJACOPI EPS
ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE.

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su Despacho la presente acción de tutela que se encuentra pendiente por admisión, impetrada por **GUILLERMO DE JESUS MONROY DE LAS SALAS**, actuando en nombre propio, en contra de **CAJACOPI EPS y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA**, para que judicialmente se conceda la protección del derecho fundamental a la salud, vida digna, inmediatez, mínimo vital. Sírvese proveer, Malambo, dieciocho (18) de enero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor **GUILLERMO DE JESUS MONROY DE LAS SALAS**, actuando en nombre propio, en contra de **CAJACOPI EPS y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE**, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la salud, vida digna, inmediatez, mínimo vital.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente acción constitucional y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia, en contra de **CAJACOPI EPS y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA**, para lo cual se les concederá a las accionadas el término de veinticuatro (24) horas ,contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, para que informen sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporten los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presenten las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, este Despacho estima pertinente, vincular al presente trámite constitucional a **INSTITUTO DE REHABILITACIÓN ISSA ABUCHAIBE, SALUD EN TU HOGAR IPS MALAMBO, INSTITUTO COLOMBIANO DE NEUROPEDAGOGIA SAS ICN, FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, SECRETARÍA DE SALUD DE MALAMBO (ATLÁNTICO)**, para lo cual se les concederá el término de



veinticuatro (24) horas, contado a partir del recibo de la notificación de este auto, para que informen sobre los hechos y pretensiones esbozados por la accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1591 de 1991.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor **GUILLERMO DE JESUS MONROY DE LAS SALAS**, actuando en nombre propio, en contra de **CAJACOPI EPS y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE**, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la salud, vida digna, inmediatez, mínimo vital.

SEGUNDO: OFICIAR a las accionadas **CAJACOPI EPS y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE**, para que dentro del término perentorio de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rindan informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **INSTITUTO DE REHABILITACIÓN ISSA ABUCHAIBE, SALUD EN TU HOGAR IPS MALAMBO, INSTITUTO COLOMBIANO DE NEUROPEDAGOGIA SAS ICN, FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, SECRETARÍA DE SALUD DE MALAMBO (ATLÁNTICO)**, para que dentro del término perentorio de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rindan informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

CUARTO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: Adviértase a la accionada, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

Firmado Por:

Calle 11 No. 14 – 23 Barrio Centro
Tel. 3885005 Ext. 6036 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico - Colombia

Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d388aaeacc862d8ba42240a16eef96134a19189a169d36b712315548571bacf3**

Documento generado en 18/01/2024 01:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>